



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Armenia Q., diez de mayo del dos mil veintidós

La apoderada judicial del extremo pasivo manifiesta haberse realizado acuerdo conciliatorio, para lo cual allega el mismo suscrito por ambos apoderados, afirmando no ser necesario la realización de la audiencia programada para el día 16 de junio de 2022, solicita en consecuencia, el levantamiento de las medidas decretadas.

Si bien se relaciona estar en ceros (0) los activos y los pasivos, conforme a memorial suscrito por ambos apoderados judiciales, ello no es óbice para la realización de la audiencia, la cual debe realizarse por así disponerlo el ritual procesal consagrado en el artículo 501 del Código General del Proceso, actuación que no está condicionada a la existencia o no de activos y pasivos.

Así entonces se le informa que la misma será realizada conforme a la programación ya indicada en el plenario.

Con relación al levantamiento de medidas cautelares decretadas, habrá de tener en cuenta la profesional del derecho que no se da ninguna de las circunstancias contempladas en el artículo 597 del Código General del Proceso, por tanto, no se accede a dicho levantamiento.

NOTIFÍQUESE

OMAR FERNANDO GUEVARA LONDOÑO

Juez

Firmado Por:

Omar Fernando Guevara Londono

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003

Auto 414
63001311000320190015499

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4a5d8461a9ddfb0ccf35c85b1ea68bd239583454166da6b98342ed0a3a9d199f

Documento generado en 10/05/2022 11:40:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>